

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA

RAD: 202-380

DTE: MARIA DOLORES FUENTES DE USTARIS

DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021: Señora Jueza, al despacho el presente proceso con memorial del apoderado demandante solicitando adición al Auto admisorio fuera de término y notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806.

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021

AUTO (I): 1790

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención al memorial allegado el 4 de octubre de 2021, a través del cual el apoderado de la demandante solicita adicionar el auto admisorio de fecha 2 de agosto de 2021, notificado por estado el 3 de agosto de 2021, respecto de admitir la presente demanda también en contra de la señora LUZ HELENA AMAYA MATEUS, procede el despacho a aclarar a la parte actora que en el presente proceso la correcta intervención la mentada señora sería como interviniente AD EXCLUDENDUM, en los términos del artículo 63 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, quien podrá intervenir formulando demanda para que en este mismo proceso se le resuelva sobre el derecho pretendido y no como demandada, por lo que el despacho negará la solicitud formulada por el apoderado de la actora en este sentido.

Ahora bien, con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de contradicción, y en aras de precaver futuros desgastes al aparato judicial, se ordenará por secretaría, poner en conocimiento de la señora LUZ HELENA AMAYA MATEUS la existencia del presente proceso para que, en un término de 5 días hábiles, manifieste al despacho si es su intención reclamar para sí el derecho aquí debatido.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición del auto admisorio de fecha 2 de agosto de 2021, formulada por la parte actora de acuerdo a lo considerado.

SEGUNDO: Por secretaría, **PONER** en conocimiento de la señora **LUZ HELENA AMAYA MATEUS** la existencia del presente proceso para que, en un término de 5 días hábiles, manifieste al despacho si es su intención reclamar para sí el derecho aquí debatido.

TERCERO: Una vez vencido el término concedido, ingresar al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Jueza

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA

RAD: 202-380

DTE: MARIA DOLORES FUENTES DE USTARIS

DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 71 de Fecha **09 de noviembre de 2021**.



Secretaria